ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.850, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** según consta en la Resolución 1401 del 23 de marzo de 2017, posesionado mediante acta No. 037 del 24 de marzo de 2017, debidamente facultado por la Resolución 2307 del 30 de mayo de 2019 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y la sociedad **CONCAY S.A.**, con Nit 860.077.014-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la en la Carrera 1 No. 76 A - 91 con teléfono 3258500 y dirección de correo electrónico gerencia@concaysa.com, representada por **SANTIAGO JOSÉ CARRILLO ANDRADE**, en su calidad de tercer suplente del gerente general, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.872.308, quien, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el CONTRATISTA, suscribir la Aclaración No. 1 al contrato de obra No. **IDU-1540-2018**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de Licitación Pública **IDU-LP-SGI-009-2018**, el IDU suscribió contrato de obra No. **IDU-1540-2018** con el la sociedad **CONCAY S.A.,** el día 27 de diciembre de 2018, cuyo objeto es ***"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL IDU A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C GRUPO 2."***

2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. **IDU-1540-2018**, se pactó un plazo **VEINTIUN (21) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 05 de febrero de 2019, discriminado en las siguientes etapas:

FASE	DURACIÓN DE FASE	PLAZO TOTAL
Fase de Preliminares	Cuatro (4) Meses	Veintiún (21) meses
Fase de Construcción	Diecisiete (17) Meses	

3. Que en la cláusula sexta se estipuló como valor del contrato **IDU-1540-2018** la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($124.006.063.410) M/CTE**, equivalentes a 158729, 38 SMLMV para el año 2018.

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1540-2018**, a la fecha se han suscrito las siguientes documentos contractuales:

SUSPENSIÓN	FECHA	OBJETO
Acta No.2 de Suspensión.	04/06/2019	Se suspendió el contrato por un término de quince (15) días calendario.
Acta No.3 de Ampliación de Suspensión.	19/06/2019	Se amplió la suspensión durante un tiempo de ocho (8) días calendario.
Acta No. 4 de Ampliación de Suspensión.	27/06/2019	Se amplió la suspensión durante un tiempo de siete (7) días calendario
Acta No. 5 de Ampliación de Suspensión	04/07/2019	Se amplió la suspensión durante un tiempo de seis (6) días calendario.
Acta No. 6 de Reinicio	10/07/2019	Se reinicia el contrato IDU 1540 de 2018
Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1540-2018	10/07/2019	Se amplió el plazo de la fase de preliminares en Un (1) mes y en consecuencia se modificó la cláusula de plazo del contrato.

5. Que mediante memorando STESV No. 20193360353113 de fecha 16 de octubre de 2019, el Subdirector General de Infraestructura, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la presente aclaración sustentándola así:

(...)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El contratista CONCAY S.A., mediante oficios 6.2 CECL-1009-580-2019 y 6.2 CECL-1009-679-2019, radicados ante la Interventoría CONSORCIO GINPRO SAS IDU/038, solicitó la modificación de la cláusula No. 12, - ANTICIPO del Contrato, con el fin de aclarar la manera en que se debe realizar la amortización del anticipo del Contrato, manifestando:

Comunicado de Concay 6.2 CECL-1009-580-2019 de fecha 30 de agosto de 2019, radicado en Interventoría con consecutivo GIN-SAS-COE-CO1515-731:

"(...) 2.10 ANTICIPO

*EL IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo, del 20% del valor del contrato, **el cual será amortizado en un porcentaje no menor al 40% de cada pago que se le realice al contratista, debiendo quedar amortizado***

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

en su totalidad al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.

Sin embargo, en el Contrato de Obra suscrito entre las partes, en la CLÁUSULA 12 ANTICIPO se establece sin tener en cuenta el señalado pliego de condiciones lo siguiente:

> *"(...) EL IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente del 20% del valor DEL CONTRATO.* ***EL CONTRATISTA deberá demostrar la buena y correcta inversión del anticipo, mediante la amortización, en un porcentaje no menor al 40% del valor entregado a título de anticipo, en cada pago que se le realice al CONTRATISTA en forma consecutiva, debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) DEL VALOR DEL CONTRATO, el cual será amortizado en un porcentaje no menor al 40% de cada pago que se le realice al contratista, debiendo quedar amortizado en su totalidad al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.***
>
> *(...)*

Con base en lo anterior, mi representada, pone de presente al IDU y a la interventoría la necesidad de realizar una modificación parcial a la mencionada cláusula, para adecuar la redacción con la intención real de las partes y lograr una interpretación armónica de los documentos que hacen parte del Contrato de Obra.

Dicha modificación, obedece a que la amortización del valor del anticipo debe ser ***un porcentaje no menor al 40% del valor de cada acta mensual,*** *lo cual no está estipulado en la cláusula actual, pero si en el Pliego de Condiciones..."*

Comunicado de Concay 6.2 CECL-1009-679-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, radicado en Interventoría con consecutivo GIN-SAS-COE-CO1515-862:

(...)

> *Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU,* ***se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato***

Habida cuenta de lo anterior, por mandato contractual, es necesario que se suscriba el documento que modifique parcialmente la CLÁUSULA 12 del Contrato de Obra, de conformidad con lo estipulado sobre el particular en el Pliego de Condiciones. (...)"

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

La firma Interventora CONSORCIO GINPRO SAS IDU/038, mediante oficio GINSAS-COS-CO1515-901 con radicado IDU 20195261212102 de fecha 04 de octubre de 2019, se pronunció sobre la solicitud del contratista, indicando:

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

Comunicado GINSAS-COS-CO1515-901 radicado IDU 20195261212102 de fecha 30 de septiembre de 2019:

"Por medio del presente oficio, esta interventoría, envía respuesta y traslado a la Entidad contratante IDU al comunicado CELC-1009-679-2019 de fecha 30/09/2019 recibido en esta Interventoría bajo el consecutivo GINSAS-COE-CO1515-862 de la misma fecha, mediante el cual el Contratista de Obra CONCAY S.A., solicita en términos generales, lo siguiente:

> *La modificación de la amortización del anticipo en un porcentaje no menor al 20% del valor de cada acta mensual.*

(...)
Si bien como lo mencionó la presente interventoría en comunicación GIN-SAS-COS-1515-796 de 09/09/2019, cuando exista una discrepancia presentada entre el Pliego de Condiciones y el Contrato, es el pliego el que deberá prevalecer, pues este es el pilar base de las obligaciones recíprocas entre las partes.

(...)
Así mismo fue establecido en la Cláusula No. 1 del ***CONTRATO DE OBRA No. 1540 DE 2018****, por el cual el IDU Y EL Contratista de Obra CONCAY S.A. determinaron:*

> *"(...) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración"*

En consecuencia, por lo establecido en sentencia por el Consejo de Estado y lo pactado entre las partes, ***EN EL CONTRATO DE OBRA No. 1540 DE 2018****, esta interventoría considera que la aplicación correspondiente a la cláusula a aplicar referente a la amortización del anticipo, deberá ser la referenciada en el Pliego, por lo tanto, la modificación del contrato deberá ser de acuerdo a lo estipulado en el Pliego que dio origen al contrato de* ***CONTRATO DE OBRA No. 1540 DE 2018."***

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Con base en la comunicación de la firma interventora y en donde conceptúa favorablemente la solicitud del contratista de obra, en relación con la aclaración del inciso segundo de la cláusula 12– ANTICIPO del Contrato, la supervisión manifiesta que una vez analizada la solicitud, y revisado el texto de dicha cláusula, encuentra viable la aclaración solicitada, considerando lo siguiente:

1. *El numeral 2.10 - ANTICIPO, del documento CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN del pliego de condiciones del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-009-2018, establece lo siguiente:*

 "(...) El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo, del 20% del valor del contrato, el cual será amortizado en un porcentaje no menor al 40% de cada pago que se le realice al contratista, debiendo quedar amortizado en su totalidad al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) del valor

del contrato. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la etapa obra del contrato.

ANTICIPO	AMORTIZACIÓN	REQUISITOS
20% del valor del contrato	Porcentaje no menor al 40%	Amortizar en cada acta de pago

(...)" Subrayado fuera de texto.

Con base en el texto antes citado, es claro para esta supervisión que en los documentos del proceso licitatorio del que se origina el Contrato IDU-1540-2018, se establece que la amortización del anticipo girado, se efectuaría en un porcentaje no menor al 40% del valor de cada pago que se le realice al Contratista en desarrollo del proyecto, debiendo quedar completamente amortizado al llegar la facturación del Contrato al 90% del valor del Contrato.

2. *De otro lado, la cláusula 12 del Contrato suscrito, establece al respecto lo siguiente:*

 "...EL CONTRATISTA deberá demostrar la buena y correcta inversión del anticipo, mediante la amortización, en un porcentaje no menor al 40% del valor entregado a título de anticipo, en cada pago que se le realice al CONTRATISTA en forma consecutiva, debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) DEL VALOR DEL CONTRATO...".

3. *Igualmente, el Comité de contratación de Entidad, que define los lineamientos respecto del pago y manejo del anticipo de los Contratos, ha indicado lo siguiente:*

 –En el Acta de Comité de Contratación No. 44 de 2013:

 FORMA DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO PROPUESTA

ANTICIPO	*AMORTIZACIÓN PROPUESTA*	*REQUISITOS*
1. 10% DEL VALOR DEL CONTRATO	*PORCENTAJE NO MENOR AL 20%*	*AMORTIZAR EN CADA ACTA PARCIAL DE OBRA.*

 –Posteriormente, en Acta de Comité de Contratación No. 19 de 23 de septiembre de 2015 se aprobó lo siguiente:

 "Se aprueba la ampliación del porcentaje entregado como anticipo hasta el 20%, a decisión del Ordenador del gasto y cada ejercicio debe incluir la respectiva justificación con el flujo de caja del proyecto" y que "La amortización se realizará por el doble del porcentaje entregado como anticipo en cada acta parcial de obra". (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que existe una inconsistencia entre lo establecido en el pliego de condiciones que dio origen al Contrato y lo descrito en la cláusula 12.- ANTICIPO del mismo, toda vez que la amortización del anticipo se acordó realizar en un porcentaje no menor al 40% del valor de las actas parciales de obra, y que dicha cláusula no coincide con los lineamientos definidos por del Comité de Contratación, toda vez que la amortización del anticipo se acordó realizar en un porcentaje no menor del 40% de la suma entregada a dicho título, sobre el valor de

las actas parciales de obra; por lo que se considera necesario efectuar la aclaración correspondiente mediante la modificación contractual planteada.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la forma en la que el Contratista debería adelantar la amortización del anticipo girado, según lo plasmado en la cláusula 12 del Contrato IDU-1540-2018, no resulta consecuente con la normal ejecución financiera de un contrato de obra pública, ni con la naturaleza propia de la figura del anticipo, cuya finalidad es apalancar financieramente al contratista con miras al cumplimiento del objeto contractual, toda vez que el hecho que la suma a dicho título se amortice en una cifra de la magnitud del 40% del valor entregado para el efecto, podría afectar el flujo de caja requerido para la correcta ejecución de las obras objeto del Contrato.

Así las cosas, acogiéndonos a lo descrito en las condiciones particulares de los pliegos de condiciones que dan origen al Contrato de obra en comento, se solicita aclarar la CLÁUSULA 12 ANTICIPO del Contrato de Obra IDU-1540-2018 en el siguiente sentido:

> *"El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al **20%** del valor **DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** deberá amortizar, en un porcentaje no menor al **40% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo,** debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento **(90%) DEL VALOR DEL CONTRATO**. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la **FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN** del contrato (...)"*

SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme a lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional de "...Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible...", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del Contrato IDU-1540-2018, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

Es así como realizada la evaluación del estado del contrato y teniendo en cuenta la información reportada por la Interventoría, la Dirección Técnica de Construcciones acoge la recomendación presentada por la esta, para efectuar la aclaración requerida a la cláusula 12 del Contrato de obra en mención.

De acuerdo con lo anterior, es necesaria la modificación a la cláusula 12. – ANTICIPO del Contrato IDU-1540-2018, con el fin de aclarar la manera en que se debe realizar, por parte del Contratista, la amortización de los dineros entregados a título de anticipo, de manera que se garantice el adecuado flujo de caja y los recursos para que el Contratista adelante de manera adecuada, las obras objeto del Contrato.

SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA:

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Construcciones y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la aclaración contractual referida al contrato de Obra IDU-1540-2018 en los términos, que se relacionan a continuación:

1. *Aclaración del segundo inciso de la Cláusula 12, del contrato en comento, con el fin de que dicha cláusula quede de la siguiente manera:*

 ***"CLÁUSULA 12 ANTICIPO** (...)*

 *"El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al **20%** del valor **DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** deberá amortizar, en un porcentaje no menor al **40% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo,** debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento **(90%) DEL VALOR DEL CONTRATO**. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la **FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN** del contrato (...)"*

Hacen parte del presente memorando los siguientes documentos:

- *Comunicación CONCAY 6.2 CECL-1009-580-2019 de fecha 30 de agosto de 2019*
- *Comunicación CONCAY 6.2 CECL-1009-679-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019*
- *Comunicación GINSAS-COS-CO1515-901 con radicado IDU 20195261212102 de fecha 04 de octubre de 2019.*

Las comunicaciones relacionadas en este memorando y las cuales cuentan con radicación del IDU, pueden ser consultadas a través del aplicativo de correspondencia - ORFEO.

(...)"

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

7. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente Aclaración No. 1, al contrato de Obra **IDU-1540-2018**, toda vez que no se afectan los intereses de la entidad, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - ACLARACIÓN: Aclarar el segundo párrafo de la cláusula doce del contrato **IDU-1540-2018**, denominada *"ANTICIPO"*, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA 12 ANTICIPO***

(...)

*El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al **20%** del valor **DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** deberá amortizar, en un porcentaje no menor al **40% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo,** debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento **(90%) DEL VALOR DEL CONTRATO**. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la **FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN** del contrato.*
(...)"

Los demás ítems, numerales y parágrafos de la cláusula doce no serán modificados ni aclarados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

SEGUNDA - MANIFESTACIONES: **El CONTRATISTA** declara que renuncia a cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial relacionada con las condiciones contempladas en la presente Aclaración No. 1 al contrato de Obra **IDU-1540-2018**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria.

ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1540-2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONCAY S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que la presente aclaración no generará ningún costo adicional para la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERÓ: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Aclaración No. 1 al contrato de Obra **IDU-1540-2018**, no afecta el equilibrio económico del contrato.

TERCERA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, **El CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Aclaración No. 1, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de Obra **IDU-1540-2018** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., el

24 OCT 2019

POR EL IDU,

EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS
Subdirector General De Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

24 OCT 2019

POR EL CONTRATISTA,

SANTIAGO JOSÉ CARRILLO ANDRADE
Tercer suplente del Gerente General
CONCAY S.A.

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Jessica Paola Ortiz Méndez - Asesora - DTGC
Elaboró: Oscar David Cortés Pérez- Abogado - DTGC